SEÑORES:
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
E.D.S.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE REINALDO USECHE CONTRA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL JUNCAL – ASOJUNCAL Y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
RAD: 41001-31-05-001-2020-00170-01

ASUNTO: **ALEGATOS DE CONCLUSION (Articulo 15 Decreto 806 de 2020).**

JULIE STEPHANIE BARÓN GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en mi calidad de apoderada especial dentro del proceso de la referencia, paso a descorrer el traslado concedido por su despacho para presentar mis alegatos de conclusión en los siguientes términos, de conformidad al auto de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado por estado el día 15 de octubre de 2021:

FRENTE A LA RELACIÓN LABORAL ENTRE NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y EL DEMANTANTE

Tal como quedó demostrado en el debate probatorio, entre mi representada y la empresa ASOJUNCAL, existieron varios contratos de prestación de servicios para el suministro de personal en misión, en virtud de los cuales, mi representada suscribió diferentes e independientes contratos con el actor, quedando demostrados los siguientes:

F. INICIO	F. TERMINACIÓN	MOTIVO TERMINACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO
25/10/2007	30/10/2007	Terminación obra o labor	Tractorista
1/11/2007	30/11/2008	Renuncia	Tractorista
17/12/2008	15/12/2009	Terminación obra o labor	Operario de maquina agrícola
1/02/2010	31/01/2011	Renuncia	Operario de maquina agrícola
1/03/2011	29/02/2012	Terminación obra o labor	Operario de maquina agrícola
22/03/2012	15/03/2013	Terminación obra o labor	Operario de producción
11/02/2014	30/04/2014	Terminación obra o labor	Maquinista

1/05/2014	1/04/2015	Terminación obra o labor	Maquinario de liner
9/04/2015	4/05/2016	Renuncia	Operario de maquinaria agrícola
4/06/2016	3/06/2017	Terminación obra o labor	Operario de maquinaria
13/07/2017	12/07/2018	Terminación obra o labor	Maquinador de liner

Adicionalmente, mi representada en las diferentes relaciones laborales que existieron con el actor, siempre afilió al demandante al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y efectuó el pago de los aportes correspondientes teniendo en cuenta el ingreso que devengaba y de igual manera se realizaron la totalidad de pagos de salarios y prestaciones sociales a que hubo lugar.

Por lo anterior, es claro que mi representada cumplió a cabalidad con sus obligaciones como empleador en los diferentes e independientes contratos de trabajo que existieron con el actor.

FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL ENTRE NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y EL DEMANTANTE CON FECHA DE INICIO 13 DE JULIO DE 2017

Del análisis de las pruebas allegadas al expediente, situación que no fue debidamente apreciada por el juzgado de primera instancia, se desprende que el extrabajador fue vinculado a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. para ser enviado como trabajador en misión a la empresa ASOJUNCAL, con la que existía un contrato de prestación de servicios para el suministro de personal en misión, atendiendo a las necesidades y requerimientos puntuales realizados por la empresa usuaria.

Así pues, es claro y así se le explicó al trabajador desde el inicio de su vinculación, que su contrato se extendía hasta tanto su actividad fuera necesaria en la Empresa Usuaria. Es así como en fecha 12 de julio de 2018, mi representada le informó al demandante acerca de la terminación de la obra o labor para la que fue contratado.

Así las cosas, existiendo **causa legal** se procedió a notificar la terminación del vínculo contractual, la cual fue suscrita por el hoy demandante sin colocar notas de inconformidad relacionadas con la situación que hoy describe, terminando el contrato bajo el amparo de literal d) del artículo 61 del CST:

> *"ARTICULO 61. TERMINACION DEL CONTRATO. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 50 de 1990.*
> 1. El contrato de trabajo termina:
> ***d). Por terminación de la obra o labor contratada;"***

Es claro entonces que mí representada actuó conforme a derecho pues la finalización del contrato de trabajo obedeció a uno de los modos legales de terminación establecidos por nuestra

legislación, y por lo tanto al haber operado una justificación legal, no se genera a favor del extrabajador demandante el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto como erradamente los consideró el juez de primera instancia.

Es por las anteriores argumentaciones fácticas y legales y por haber quedado suficientemente acreditado dentro de este proceso que el contrato de trabajo que existía entre el demandante y mi representada terminó por una causal legal y objetiva, como lo es la terminación **DE LA OBRA O LABOR** para la que fue contratado el actor, por lo que es claro que la codena proferida de manera solidaria en contra de mi representada por concepto de indemnización por despido sin justa causa resulta a toda luz carente de sustento tanto factico como legal y es por ello que solicito de manera respetuosa a los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal de Distrito Judicial de Neiva se sirva revocar la decisión de instancia teniendo en cuenta la razones esbozadas anteriormente.

De ustedes Señores Magistrados,

Atentamente,

JULIE STEPHANIE BARÓN GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.032.427.818 de Bogotá.
T.P. No. 227.729 del C.S. de la J.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL HUILA SALA CIVIL – LABORAL - FAMILIA
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **REINALDO USECHE**
DEMANDADO: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL JUNCAL Y OTROS**
RADICACION: **2020-170-01**
M.P: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P 46.457 del C.S.J, obrando en las presentes como apoderado de la parte demandada, conforme poder conferido por el señor **LÁZARO SALAZAR MEDINA**, mayor y vecino del Municipio Palermo (H), identificado con la cédula de ciudadanía No 4.992.473 expedida en Palermo – Huila, como gerente de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL – ASOJUNCAL** identificada con Nit 800.107.548-7, me permito descorrer traslado término para presentar alegatos de conclusión conforme lo ordenado por el honorable tribunal en fecha 25 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

REPECTO DE LOS HECHOS

No se logró demostrar probatoriamente en primera instancia por parte de la demandante, que existiera relación laboral entre el señor **REINALDO USECHE** con mi representante la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL – ASOJUNCAL.**

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En el año 1986 conforme certificado de la Agencia de Desarrollo rural, se conoció personería jurídica a la Asociación de Usuarios de Aguas del Distrito de Riego o Drenaje El Juncal - “ASOJUNCAL”, como un grupo

asociados que no tenían ninguna incidencia en el manejo del distrito de riego del juncal, quienes en el año 2001, mediante contrato de comodato No. 008 del año 2001, les fue otorgada la facultad de administrar el distrito de riego el juncal a la Asociación de Usuarios de Aguas del Distrito de Riego o Drenaje El Juncal - "ASOJUNCAL"; Tan solo en el año 2008 mediante resolución No. 1850 del mismo año, la Unidad Nacional de Tierras Rurales transfirió en propiedad el distrito de adecuación de tierras el Juncal a la asociación ASOJUNCAL. De lo cual se deriva que tan solo en el año 2008.

2. El señor **REINALDO USECHE** menciona que es trabajador de **ASOJUNCAL** desde el año 1978, y tal como consta en los documentos que se aportan con la presente, la asociación solo tiene capacidad de administrar el distrito de riego desde el año 2008.

3. Desde el año 2008, fecha en la que **ASOJUNCAL** asume el control y administración del distrito de riego como persona de derecho privado, ha vinculado a su personal de la asociación por medio de contratos de trabajo y ha contratado servicios con la empresa SERTEMPO S.A. hoy NEXARTE para la realización de labores que no requieren continuidad, como el caso del señor **REINALDO USECHE**.

4. La operación de maquinaria que realizaba el señor **REINALDO USECHE**, no con llevaba una prestación personal del servicio, habida cuenta que era una labor que cualquier empleado capacitado de la empresa NEXARTE pudiere haber realizado.

5. Al no ser parte del personal de ASOJUNCAL la parte demandada, no corresponde a ASOJUNCAL el pago a seguridad social del mismo.

6. No se logra comprobar los presupuestos facticos para la configuración del contrato de trabajo entre el señor **REINALDO USECHE** y **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL – ASOJUNCAL**

No obstante, los fundamentos jurídicos que sustentan el recurso de apelación fueron sustentados y alegados en debida forma en audiencia de fallo realizada en el juzgado primero laboral del circuito de Neiva, los cuales reiteramos en los presentes alegatos.

PETICIONES

Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa que una vez valorados los fundamentos y pruebas que fueron practicadas dentro del proceso de referencia, el honorable tribunal:

1. Revoque sentencia condenatoria de primera instancia fallada por el juzgado primero laboral del circuito de Neiva, declarando la inexistencia de la relación laboral entre el demandante y mi demandado.

2. Se declaren probada las excepciones alegadas en el presente proceso, excluyendo de responsabilidad a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL – ASOJUNCAL.**

3. Condenar en agencias en derecho a la parte demandante una vez demostrada la falta de responsabilidad de mi representada.

Del honorable tribunal,

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No 12.120.947
T.P. No 46.457 del C. S. de la J